de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimosexto. *Normativa general.*—Las ayudas cuya concesión se convoca mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y a la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio.

Madrid, 25 de febrero de 2004.—El Director general, José M.ª Otero Timón

ANEXO

Ayudas para la participación y la promoción de películas españolas seleccionadas en festivales internacionales durante el año 2004

SOLICITA: Que, de acuerdo con la convocatoria del ano en curso, se le conceda la ayuda para la participación y promoción de la película más arriba citada en la Sección YYY. del Festival Internacional de Cine de

En, adede 2004 $_{\rm Fdo.:}$

Ilmo. Sr. Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Secretaria de Estado de Cultura. Madrid.

6049

ORDEN ECD/875/2004, de 4 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Arte y Gastronomía

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Isabel N. Jiménez Uliaque, solicitando la inscripción de la Fundación Arte y Gastronomía en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Manuel Quintanero Vidales, D.ª María Luisa Safont Molinero y D. Rodrigo Pérez Safont, en Zaragoza, el 18 de julio de 2003, según consta en la escritura pública número dos mil doscientos ochenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Zaragoza D. Eloy Jiménez Pérez.

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la ciudad de Zaragoza, calle Tenor Fleta, número 22, escalera derecha, $9.^{\rm o}$ izquierda, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en dos grabados del pintor Joan Miró, aportados y descritos en la escritura de constitución, valorados en treinta mil euros, valor de mercado, según tasación, unida a la escritura, realizada por D. Jesús Arbex Vicente, marchante de arte.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere

el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «De carácter fundamentalmente artísticos y culturales. Para ello dirigirá su atención a: a) Apoyar las actividades y actuaciones relacionadas con el arte y la gastronomía, en cualquiera de sus manifestaciones en las que pudiera haber la participación, o, intervención de artistas plásticos dentro de este entorno. b) La colaboración para la formación técnica de postgraduados y profesionales en temas relacionados con la plástica y el mundo gastronómico. Y en general, cualquier otro fin que coopere con los anteriormente enumerados.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Manuel Quintanero Vidales, Vicepresidente y Tesorero: Doña María Luisa Safont Molinero, Secretario: D. Rodrigo Pérez Safont.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Arte y Gastronomía en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Arte y Gastronomía, de ámbito estatal, con domicilio en la ciudad de Zaragoza, calle Tenor Fleta número 22, escalera derecha, 9.º izquierda, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de marzo de 2004.—P. D. (O. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9), la Secretaria General Técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

6050

ORDEN ECD/876/2004, de 4 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Grupo Hospitales NISA.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Francisco Murcia García, solicitando la inscripción de la Fundación Grupo Hospitales NISA, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por NISA Nuevas Inversiones en Servicios, S.A., en Valencia, el 26 de noviembre de 2003, según consta en la escritura pública número cuatro mil veintiuno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia, Don José Luis López Rodríguez, complementada por escritura autorizada el 8 de enero de 2004, ante el mismo notario, con el número veintiuno de su protocolo.

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Valencia, avenida Valle de la Ballestera, número 59, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El fomento, promoción y apoyo a la investigación científica, la formación y docencia en el ámbito médico o sanitario, o en relación a las ciencias de la salud, realizando todo tipo de estudios, cursos e investigaciones y cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural y de interés social, con el objeto de contribuir a los fines anteriores, así como la asistencia sanitaria y médica y en tal sentido, desarrollando sus actividades en cualesquiera de sus especialidades o modalidades».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Francisco Murcia García; Vicepresidente: Don José Aviñó Viguer; Secretario: Don Demetrio Gil Moret; Vocales: Doña Teresa Sánchez-Minguet Martínez, Don José Viña Ribes, Don Vicente Simón Pérez y Don Esteban Morcillo Sánchez.

En la escritura de constitución y en documentos privados con firmas legitimadas notarialmente consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Grupo Hospitales NISA en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Grupo Hospitales NISA, de ámbito estatal, con domicilio en Valencia, avenida Valle de la Ballestera, número 59, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de marzo de 2004.—P. D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9), la Secretaria General Técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

6051

ORDEN ECD/877/2004, de 4 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Monseñor Castillejo Gorraiz.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pedro Valera Gómez, solicitando la inscripción de la Fundación Monseñor Castillejo Gorraiz, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Miguel Castillejo Gorraiz, en Córdoba, el 27 de febrero de 2004, según consta en la escritura pública número seiscientos cuarenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. José María Montero Pérez-Barquero.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Córdoba, Ronda de Tejares, 17, 6.ª A, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El fomento y desarrollo de la cultura, referido este concepto a todas sus posibles manifestaciones, en cuanto contribuyan a promover el humanismo cristiano como pauta de toda acción social, económica y cultural, y sean plataforma de encuentro y diálogo entre personas y grupos, en orden a la formación integral de la persona.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Miguel Castillejo Gorraiz, Vocales: Doña Joaquina Castillejo Gorraiz, D. Rafael Gómez Sánchez, D. Francisco Jesús Jurado Núñez, D. José Eduardo Huertas Muñoz, D. Diego Jordano Salinas, D. José Juan Carmona Romero, D. Fernando Martínez Gallardo, D. Luis Mañero Ferrero, D. Pedro Valera Gómez, D. Manuel Gahete Jurado y D. Agustín Jurado Sánchez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.